



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, treinta y uno (31) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Correspondería por parte de este Despacho la realización de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., no obstante, se evidencian circunstancias de relevancia que se oponen a dicho trámite.

Pues bien, para ello, en uso de las facultades que impone el artículo 42 ordinales 1, 5 y 12 de la Ley 1564 de 2012, tendientes al control de legalidad de la actuación procesal a cargo del Juzgador, procede este Despacho por indicar que, revisado el expediente se tiene que, la demandada según certificación médica se encuentra “postrada en cama sin interacción funcional con el examinador”¹, por lo que se entiende que, carecería de bilateralidad la audiencia; por otra, parte para garantizar el derecho de defensa a la parte pasiva, fuerza la designación de un curador *adlitem* para que la represente al interior del plenario, en pro de las garantías del debido proceso que le asiste.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los actos irregulares no atan al juez, se considera prudente SUSPENDER la audiencia programada en auto del 15 de agosto de 2023 y designar un curador *adlitem* para representar a SOFFY ALEXANDRA RUBIANO GÓMEZ.

En mérito de lo expuesto, DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia programada al interior del proceso, hasta tanto la parte pasiva se encuentre debidamente representada por curador *adlitem*.

SEGUNDO: Para dicho fin y en aras de representar a la demandada SOFFY ALEXANDRA RUBIANO GÓMEZ se designa como curador *ad-litem*, por cumplir con los requisitos del artículo 48 del C.G.P, al abogado DIEGO FERNANDO AMARILES DÍAZ con correo electrónico amarilesabogados@hotmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

TERCERO: ADVERTIR al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada,

¹ Folio 9 No 02Anexos del expediente digital

2022-00097
UMH

así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ**

**Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b9ff466f0a26af74b38aae3d9616bc03b76102c7ce895786aea55b0e34748c**

Documento generado en 31/01/2024 09:13:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**